

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede la parte demandante corrigió la demanda en tiempo hábil para ello. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 08 de febrero del 2021.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BALTAZAR PAVA GIRALDO
Demandado:	FRANCISCO JAVIER MARIN YOLANDA CARDENAS GALEANO
Radicado:	170014003010-2021-00034-00
Interlocutorio No.:	112

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:	
TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO
CAPITAL:	\$ 1.500.000
DEUDOR:	FRANCISCO JAVIER MARIN YOLANDA CARDENAS GALEANO
BENEFICIARIO:	BALTAZAR PAVA GIRALDO
FECHA DE CREACION:	14 DE NOVIEMBRE DEL 2019
FECHA DE VENCIMIENTO:	14 DE DICIEMBRE DEL 2019

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.

- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y por el domicilio de las partes.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de sus respectivos intereses moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

Ahora, respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte activa en cuanto a oficiar a la EPS SURA en aras de obtener los datos de ubicación y notificación del demandado, este despacho accederá a ello y en consecuencia se ordenará oficiar a la EPS SURA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BALTAZAR PAVA GIRALDO** identificado con C.C 5.924.719 y en contra de **FRANCISCO JAVIER MARIN** identificado con C.C 15.899.661 y **YOLANDA CARDENAS GALEANO** identificada con C.C 24.623.752, por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en la letra de cambio sin número.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 15 de diciembre del 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DIEGO FERNANDO MORENO MORENO** identificado con **C.C. 75.079.166** de Manizales y con **T.P. 145.580 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel. 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

MPM

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS- <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>020</u> Del 09 de febrero del 2021 FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23ec646b434b612c7c148215544c3ac62d8e45c7825afa2d0e935ab36c5991b3

Documento generado en 08/02/2021 02:34:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>